



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2601/2020

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud Jalisco

Fecha de presentación del recurso

30 de noviembre de 2020Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de enero de 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Las nóminas que proporcionaron no corresponden al concepto de Bono por exposición a Covid, es una nómina extraordinaria correspondiente al pago de salario quincenal al personal federal que se vio afectado con la baja errónea en el sistema de nómina, por lo que solicito de manera atenta se rectifique la respuesta.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa.**

RESOLUCIÓN

Es fundado el agravio planteado por el recurrente, por lo que, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que ponga a disposición del recurrente la información requerida en digital o en su caso se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2601/2020**

SUJETO OBLIGADO: **SERVICIOS DE SALUD, JALISCO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de enero del 2021 dos mil veintiuno. -----.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2601/2020**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio Infomex 08272620.

2.- Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar las gestiones internas correspondientes el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo** el día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta generada por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, el día 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, quedando registrado bajo el folio interno 10201.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 1° primero de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2601/2020**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Admisión, y Requiere informe. El día 04 cuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De manera conjunta, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes de manera electrónica mediante oficio **CRH/1575/2020**, el día 08 ocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Con fecha 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de correo electrónico, de fecha 14 catorce del mismo mes y año; las cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió documentos relativos al procedimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, **se requirió** a la parte recurrente para que en el término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones**. Dicho acuerdo, se notificó a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 17 diecisiete de diciembre del 2020 dos mil veinte.

7.- Vence plazo a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 11 once de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, dio vista a la parte recurrente de los documentos que remitió el sujeto obligado entorno al procedimiento que nos ocupa; a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, fenecido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 13 trece de enero del presente año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben

regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la persona que existe identidad entre la persona que presentó la solicitud de información y posteriormente el recurso de revisión que nos ocupa.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de respuesta a la solicitud:	27 de noviembre del 2020
Termino para interponer recurso de revisión:	21 de diciembre del 2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30 de noviembre del 2020
Días inhábiles (contando sábados y domingos):	-----

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la**

información pública de libre acceso considerada en su respuesta; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, registrado bajo el folio interno 10201.
- b) Copia simple de la repuesta emitida por el sujeto obligado el día 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte en sentido **afirmativo**.
- c) Copia simple del **Memorándum No. DGA/DRH/CC/OCCN/1445-276/2020**, de fecha 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte.
- d) Dos 02 copias simple del listado de firmas correspondiente a la quincena 19/2020 y 20/2020

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del informe de Ley ordinario.
- b) Copia simple de las actuaciones que integran el expediente interno que se sustanció con motivo de la tramitación de la solicitud de información.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Solicito nómina digitalizada con el debido trato de protección a la información confidencial (rfc, curp, números de cuenta, etc.) de la quincena 17/20 y 18/20, por concepto de Incentivo por Exposición a Covid y/o Exp Covid, de la Unidad de Adscripción Laboratorio Estatal de Salud Publica.” (Sic)

En respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció en sentido **afirmativo** en los siguientes términos:

“(…)

*III. Derivado de las gestiones diversas que realizó la Unidad de Transparencia ante la Dirección General de Administración, área sustantiva que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones consideró competente dentro de la estructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se obtuvo como resultado una respuesta **AFIRMATIVA** de conformidad con el artículo 86.1, fracción I, de la Ley de Transparencia...por lo que encontrará respuesta a su solicitud en el documento adjunto:*

° Memorándum DGA/DRH/CC/OCCN/1454/-276/2020 y sus anexos.” (Sic)

Del Memorándum antes señalado se desprende la siguiente respuesta:

“(…)

° Se entregan 1 copia testada en versión pública de la nómina correspondiente a la quincena 17/2020.

° Se entregan 1 copia testada en versión pública de la nómina correspondiente a la quincena 18/2020.

Nota: *el encabezado marca quincena 19 y 20/2020, sin embargo el periodo de pago corresponde a las quincenas solicitadas respectivamente...” (Sic)*

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente a través de su medio de impugnación fundamentalmente se duele de lo siguiente:

Las nóminas que proporcionaron no corresponden al concepto de Bono por exposición a Covid, es una nómina extraordinaria correspondiente al pago de salario quincenal al personal federal que se vio afectado con la baja errónea en el sistema de nómina, por lo que solicito de manera atenta se rectifique la respuesta...

En contestación a los agravios del recurrente el sujeto obligado remitió informe de Ley, a través del cual manifestó:

“(…)

7. Vistos los antecedentes de la presente respuesta que nos ocupa, y la inconformidad presentada por el ahora recurrente ante el Instituto de Transparencia...la Unidad de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, con fecha 09 de diciembre del 2020 se notificó vía electrónica, el **Oficio UT/OPDSSJ/5825/B-12/2020**, dirigido a la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en el que se le solicitó girara instrucciones a quien corresponda dentro de las áreas sustantivas a su digno cargo...

8.- Para atender el oficio descrito en el punto que antecede...el **Memorándum No. DGA/DRH/CC/OCCN/1649-291/2020**, signado por la Directora de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en el cual se aclara lo siguiente:

° El encabezado de la nómina que se entrego no corresponde al de la quincena solicitada ya que por cuestiones del sistema de nómina electrónica, se trabajó fuera del periodo normal asumiendo el número de quincena que se estaba trabajando al momento de elaborarla, así como el hecho de que el proceso de cierre de nómina trabaja 2 quincenas adelante por cuestiones del programa de elaboración de nómina con que se cuenta por el pago de personal.

° El periodo de pago que aparece en el renglón de cada trabajador y que antecede al número de cheque o recibo, describe el periodo de pago que se está efectuando en dicha nómina mismo que si corresponde a los periodos solicitados. Quincenas 17/2020/ (01/09/2020- 15/09/2020) y 18/2020 (16/09/2020 – 30/09/2020).

° Misma información que puede verificar que si fue otorgada como bono por exposición a Covid en el siguiente link: <http://consultanomopd.jalisco.gob.mx>” (Sic)

Como se advierte, la Dirección de Recursos Humanos manifiesta que dicha información puede verificarse en la liga electrónica <http://consultanomopd.jalisco.gob.mx>, en la cual podrá cerciorarse que en las quincenas 17/20 (primera quincena de Septiembre) y 18/20 (segunda quincena de Septiembre), sí aparece el concepto “incentivo Exp. A COVID”; para ejemplificar esto, la Dirección de Recursos Humanos, anexó una impresión de pantalla, correspondiente a un servidor público adscrito al Laboratorio de Salud Pública Estatal, del cual se le proporcionó información de la quincena solicitada en cumplimiento a la solicitud primigenia. Lo anterior como acto positivo.” (Sic)

Analizadas las documentales que integran el expediente en estudio, se advierte que, si bien el sujeto obligado proporcionó en **actos positivos** impresión de pantalla correspondiente a un servidor público adscrito a Laboratorio de Salud Pública Estatal, a fin de ejemplificar que en la información de las quincenas 17/20 (primera quincena de Septiembre) y 18/20 (segunda quincena de Septiembre), aparece el concepto “incentivo Exp. A COVID, señalando que, se puede verificar en la liga electrónica <http://consultanomopd.jalisco.gob.mx>.

Al respecto, es de señalar que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando la información ya se encuentre publicada en internet, será suficiente con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente;

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

En el caso concreto al abrir la liga que fue proporcionada y solicitar el periodo requerido, aparece la nómina relativa a la fecha, pero no así, la especificación de que se recibió el Bono por exposición a Covid, lo cual, si aparece en la impresión de pantalla que se adjuntó al informe de Ley, esto como se puede verificar a continuación:

No es seguro

consultanomopd.jalisco.gob.mx/ConsultaNomOPD.dtl/ConNomOPD?accion=B

Aplicaciones

Nómina de Organismos Públicos Descentralizados

Búsqueda de Nómina de OPD

Empleado:

Organismo Público Descentralizado:

Servicios de Salud Jalisco

Puesto:

Periodo de Pago:

Año:

2020

Quincena:

Segunda quincena de Septiembre

Importe Líquido:

mayor igual a:

menor igual a:

Buscar

Limpiar

Página 1 de 296 (Se encontró un total de 29573 Registros)

Pag. Anterior

Pag. Siguiente

Resultados de la Búsqueda

Fecha	Nombre Empleado	Organismo Público Descentralizado	Puesto	Percepciones	Deducciones	Líquido
29/09/2020	ABARCA MORA MARIA MAGDALENA	Servicios de Salud Jalisco	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1 (BRIGADISTA)	\$3,875.00	\$298.65	\$3,576.35
29/09/2020	ABARCA PETATAN OLIVIA	Servicios de Salud Jalisco	AUXILIAR DE ENFERMERIA 'A'	\$9,854.16	\$8,643.55	\$1,210.61
29/09/2020	ABARCA PETATAN OLIVIA	Servicios de Salud Jalisco	AUXILIAR DE ENFERMERIA 'A'	\$9,854.16	\$8,643.55	\$1,210.61
29/09/2020	ABIÑA SANTILLAN MARIA DEL ROSARIO	Servicios de Salud Jalisco	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4	\$8,498.55	\$4,167.92	\$4,330.63
29/09/2020	ABONCE PIZANO MA. TERESA	Servicios de Salud Jalisco	AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL	\$7,709.83	\$2,710.62	\$4,999.21
29/09/2020	ABREGO CISNEROS ROSARIO	Servicios de Salud Jalisco	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2	\$3,399.27	\$233.10	\$3,166.17
29/09/2020	ABREGO FLORES ANUAR JOSADEC	Servicios de Salud Jalisco	MEDICO GENERAL 'A'	\$12,596.31	\$2,074.10	\$10,522.21
29/09/2020	ABREGO FLORES PETRA	Servicios de Salud Jalisco	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6	\$7,857.00	\$3,945.18	\$3,911.82
29/09/2020	ABREU ARREOLA ISRAEL	Servicios de Salud Jalisco	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1 (BRIGADISTA)	\$3,875.00	\$298.65	\$3,576.35
29/09/2020	ABRICA RODRIGUEZ EUGENIO	Servicios de Salud Jalisco	MEDICO GENERAL 'A'	\$9,447.23	\$1,390.96	\$8,056.27
29/09/2020	ABUD DELGADO IRENE GERTRUDIZ	Servicios de Salud Jalisco	MEDICO GENERAL 'B'	\$18,705.18	\$7,631.38	\$11,073.80
29/09/2020	ABUD GONZALEZ MONICA	Servicios de Salud Jalisco	MEDICO RESIDENTE 4º GRADO	\$9,855.79	\$1,905.70	\$7,950.09
29/09/2020	ABUNDIS AGUIRRE CARLOS	Servicios de Salud Jalisco	ENFERMERA ESPECIALISTA 'A'	\$0.00	\$0.00	\$0.00
29/09/2020	ABUNDIS AGUIRRE CARLOS	Servicios de Salud Jalisco	ENFERMERA ESPECIALISTA 'A'	\$11,146.85	\$3,019.06	\$8,127.79

Así las cosas, para los que aquí resolvemos, resulta **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del

7

recurrente la información requerida en digital o en su caso se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del recurrente la información requerida en digital o en su caso se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 2601/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----.

RIRG